



14 de enero de 2014

Hon. Ramón L. Nieves
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua
Senado de Puerto Rico
Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Re: P. del S. 837

Comparece la Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR) en respuesta a su petición de comentarios para considerar el P. del S. 837. Este proyecto es uno de una serie de medidas (10) sometidas por el señor Presidente del Senado para promover reducir los costos de energía eléctrica en el país.

El P. del S. 837 propone lo siguiente:

Para crear la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico a fin de establecer, reglamentar y asegurar la cabal implementación de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus funciones y responsabilidades; disponer sobre su funcionamiento y operación; para derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada y el Art. 4, Sec. 1 de la Ley Núm. 73 de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la Exposición de Motivos de la medida se coligen varios hechos que dan margen al proyecto de ley:

1. La historia energética de Puerto Rico demuestra que, a pesar de la evolución a nivel mundial a fuentes y sistemas más eficientes de energía, el desarrollo de la infraestructura para la generación, transmisión y distribución de la misma ha permanecido estancado y excesivamente dependiente del petróleo.

2. Mientras otras jurisdicciones han logrado alejarse paulatinamente de esta fuente por tratarse de un recurso caro y tóxico, en Puerto Rico la producción de energía todavía depende en un sesenta y ocho (68) por ciento del petróleo, encareciendo así el costo de la energía en la Isla.
3. Como único organismo en control de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía en Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) es un monopolio e incurre en un sinnúmero de ineficiencias operacionales, gerenciales y administrativas cuyo costo al final del día es asumido directamente por el consumidor.
4. El costo de energía al cierre del pasado año fiscal fue de aproximadamente veintiséis (26) centavos el kilovatio hora (kWh), mientras que el costo promedio por kWh en los Estados Unidos es de aproximadamente diez (10) centavos.
5. Por décadas, la AEE ha alterado y ajustado arbitrariamente las tarifas mensuales de sus clientes para cubrir sus gastos y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con los bonistas. La AEE auto-regula las tarifas que le cobra a sus clientes. La misma domina todos los ámbitos del sector energético del País, fomentando y propiciando así un proceso ineficiente y falto de transparencia que representa altos e insostenibles costos para el pueblo de Puerto Rico.
6. La Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico (Comisión) creada por esta Ley es componente clave para la cabal y transparente ejecución del Plan que esta Asamblea Legislativa apoya. La misma será el ente independiente encargado de establecer, reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética. La Comisión establecerá y aprobará las tarifas energéticas de los generadores, transmisores y distribuidores de energía en la Isla, y fiscalizará todo tipo de operación, proceso y mandato relacionado con la eficiencia del sector energético del País.
7. Reconociendo las diferencias temáticas y operacionales que existen entre los distintos servicios públicos que se le brindan a la ciudadanía, la Comisión creada por esta Ley concentrará sus esfuerzos y funciones fiscalizadoras y reglamentadoras solamente en los servicios de energía disponibles en y para Puerto Rico. Dicha Comisión tendrá injerencia en ciertas actividades de la AEE su función de implantar y fiscalizar el cumplimiento de la política pública energética de nuestra Isla.

LOS COSTOS DE ENERGÍA A LAS INDUSTRIAS:

Ante la discusión pública del problema de los altos costos de energía, es imperioso que se de atención urgente a este asunto para mejorar la competitividad de Puerto Rico prevaleciendo la razón sobre consideraciones político partidistas. Cuatrienio tras cuatrienio por casi cuatro

décadas no hemos atendido el reto número uno de competitividad que afecta a Puerto Rico. Nuestro norte tiene que ser bajar el costo de energía eléctrica a corto plazo y que el resultado se pueda ver en la factura. Es la única manera que seremos competitivos y llevaremos a nuestra Isla al crecimiento económico que necesitamos.

El desarrollo socioeconómico de Puerto Rico solo se logrará si los costos de operación bajan y esto incluye el costo de Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). De esta forma mantendremos y atraeremos inversión para retener y/o crear empleos, evitando la emigración de nuestra gente.

Entendemos que es indispensable acelerar el cambio a gas natural que es significativamente más económico e impactará la factura a corto plazo, se busque eficiencia aumentando el volumen de producción en el modelo que sea, que exista transparencia mediante la Junta Reguladora Independiente de Energía y se cumpla con los requisitos ambientales para el 2015.

TACTICAS DE LA A.I.P.R. PARA REENERGIZAR LA ECONOMÍA:

Nuestra Táctica # 1 para Reenergizar la Economía presentadas a los candidatos en la campaña electoral y endosada por todos los candidatos, incluyendo el Gobernador, propone estas soluciones inmediatas. Hay que establecer un sistema en el gobierno de rendición de cuentas del resultado de desempeño. La Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR) reconoce la necesidad urgente e impostergable de atender la problemática de la energía en PR tanto a nivel de costo como a nivel ambiental. En ambos contextos las soluciones aceptables comienzan con la transición al gas natural como combustible base y la implementación sucesivamente de soluciones renovables que finalmente en el medio a largo plazo nos lleven a una independencia total de los combustibles fósiles. Les incluimos como Anejo copia de la Táctica Núm. 1.

Este Plan estratégico/táctico, tiene que impactar el corto plazo a nivel de reducir nuestro costo de energía sobre la factura mensual en por lo menos la mitad de lo que hoy pagamos. Mientras que a medio y largo plazo, debe atender efectivamente la problemática medio ambiental conduciéndonos hacia la independencia sobre los combustibles tradicionales.

Nuestra Industria, al igual que los demás sectores económicos, no puede continuar compitiendo y por tanto existiendo dentro de la estructura de costo a la cual nos ha sometido la AEE.

En nuestras Tácticas propusimos medidas a Corto y Largo Plazo para atender el tema de los costos energéticos. A continuación un resumen:

Propuesta a Corto Plazo:

1. Hacer la generación y distribución más eficientes con énfasis en el mantenimiento preventivo y el reemplazo de unidades existentes por unos más eficientes según lo permita la condición económica de la AEE. Solo con un buen programa de mantenimiento preventivo y reemplazo podremos mantener operando un sistema costo/efectivo.
2. Suplir gas natural a las centrales de Aguirre, San Juan y Palo Seco mediante barcazas u otra infraestructura aceptable. De esta forma lograremos la conversión al gas natural como combustible primario para generar energía eléctrica alcanzando costos más competitivos. Será necesario modificar la infraestructura generadora existente, cumpliendo con el objetivo de reducir la factura de AEE en un periodo no mayor de un año.
3. Atender en un periodo no mayor de seis meses los asuntos relacionados al costo laboral así como aquellos asuntos relacionados a desperdicio, como lo son el hurto y la pérdida de energía con implementaciones que afecten positivamente y significativamente la factura de inmediato. Atender posibles gráficas de negocio con los generadores privados AES y Eco Eléctrica que nos signifiquen ahorros de 4 a 6 centavos KVH de inmediato.
4. La AEE deberá revisar su organización y cultura operacional actual, adaptándola a las necesidades de flexibilidad y agilidad que la misma requiere.

Propuestas a Mediano y Largo Plazo:

1. Enmendar la Ley habilitadora para crear la Junta Reguladora Independiente de Energía, de inmediato. Esta es la única manera de asegurar la revisión anual de costos, fiscalizar con transparencia el cambio a gas natural y asegurar que los planes de inversiones se cumplan. Esta Junta tendrá múltiples funciones, todas basadas en la auditoría sobre las buenas prácticas y guiadas sobre el fundamento inequívoco de calidad total. Será la responsabilidad de esta Junta la formulación inmediata del Plan estratégico/táctico de Salvación Energética así como será también su responsabilidad el auditar su implementación. Es obligación de todos proteger a los consumidores de la AEE para que reciban el mejor servicio al precio más competitivo.
2. Construir más de un terminal de recibo de gas natural en San Juan. Puede conllevar de 4 a 9 años.

El impacto a mediano plazo además de atraer nueva inversión, el reducir los costos de energía actuaría como un detente en la fuga de empleos en la manufactura, lo cual podría significar

salvar entre 4,000 y 6,000 empleos en tres años, en función de los empleos que se pierden anualmente en la manufactura.

En el largo plazo, nuestra capacidad competitiva se fortalecería incrementando nuestra capacidad de atracción, además la conversión de nuestro sistema eléctrico a fuentes renovables crearía una nueva industria en Puerto Rico capaz de crear empleos en su fase de manufactura, operación y servicios.

Por otro parte, acogimos con beneplácito los comentarios del Gobernador ante el Foro Energético efectuado el 23 de octubre en donde reseñó varias acciones que iba a promover:

- Derrumbar ese muro impenetrable que ha caracterizado a la AEE y que no permite al pueblo conocer sus operaciones energéticas, manejo que se siente directamente en el bolsillo.
- **La creación de una Junta Reguladora que examinaría, vigilaría y aseguraría que las tarifas de la AEE reflejen los verdaderos costos de producir, transmitir y distribuir electricidad. Esa Junta Reguladora, también pasaría juicio sobre cada contrato que suscriba la AEE y operaría distinto y aparte a la Junta de Gobierno de la AEE, fiscalizaría las operaciones de esta corporación pública, cuya transparencia ha sido cuestionada por años. (Énfasis suplido).**
- Se podrá fiscalizar a la AEE ya que la Junta de Gobierno que transmita sus reuniones en vivo por la Internet.
- En la internet tendrían que estar publicados todos los contratos, así como toda la información financiera de la AEE incluyendo el precio de la electricidad, el costo del kilovatio/hora de cada sector residencial, comercial e industrial; sus gastos operacionales, y la distribución de la producción eléctrica por tipo de tecnología y fuente.
- La ciudadanía tendría participación en el proceso de revisión de las tarifas energéticas, las cuales se tendrían que reevaluar cada dos años.

COMENTARIOS ESPECIFICOS AL P. DEL S. 837:

El P. del S. 837 es un esfuerzo bien intencionado y adecuado, que delimita las funciones del ente regulador de la producción de energía, deslindando el mismo de quienes la producen y la distribuyen. Así, Puerto Rico tendría un marco regulatorio más balanceado y razonable, en protección del consumidor y en respaldo a la aspiración legítima y necesaria de estabilizar y reducir el costo de la energía en nuestro País. Sin embargo, hay ciertas observaciones que debemos apuntalar.

Al examinar el proyecto de ley ante nuestra consideración, se estaría creando una mega agencia llena de staff especializado de alta remuneración que dedicara el 50% de su tiempo a administrarse ella misma y 25% a la política energética. Nos preocupa el alto costo con las responsabilidades asignadas y duplicidad de recursos y consultores que hacen esas funciones en otras agencias pero para diversos propósitos no solo ese. No se desprende de la medida quién administrara fondos de incentivos de fondos federales o locales.

Nos preguntamos; ¿El costo operacional o presupuesto de esta agencia se añadirá a la factura de luz? Si es así esta aumentará y no bajara. No vislumbramos como fin explícito y recalcado bajar los precios o tarifas debajo de los actuales o con una meta de 16 centavos por kwh. Pudiera percibirse una reacción negativa de inversionistas y bonistas al tener riesgo o incertidumbre al no tener garantías en la ley misma de los criterios para establecer tarifas y que no dejaran márgenes de ganancia a los privados.

Por otro lado, se establece un proceso de certificación de proveedores que solo aumenta los procesos burocráticos, personal requerido y tiempo de espera en algo que no existe ahora. Nos preguntamos; ¿Cuánto tiempo habrá que esperar para que la Comisión termine los diferentes reglamentos? ¿Se paralizará todo hasta tanto estén los reglamentos y el reclutamiento y estudios?

Otros comentarios al P. del S. 837:

1. Artículo 3 – Se deben aclarar las definiciones de “Proveedor de servicios de energía” y “Proveedor de servicios de energía certificado”. Las definiciones no están claras según redactadas, ya que dan la impresión de que serán de aplicabilidad tan solo a la AEE como única entidad que genera, produce, distribuye y transmite. Sin embargo, el texto del proyecto da a entender que otras entidades estarían bajo la jurisdicción de la Comisión, y por tanto esta definición es instrumental para activar dicha jurisdicción. Las definiciones existentes tampoco establecen límites cuantitativos, que ayudarían a diferenciar distintos tipos de proveedores y los requisitos con los cuales estos tendrían que cumplir.
2. Cónsono con nuestra Táctica, el Art. 4 (a) del proyecto de ley debe enmendarse en la línea 5 al finalizar la oración para que se añada una nueva oración que lea: *“La Comisión tendrá, entre otras funciones, revisar anualmente los costos, fiscalizar con transparencia el cambio a otros métodos alternos de generación de energía y asegurarse que los planes de inversión de la Autoridad de Energía Eléctrica se cumplan.”*
3. Artículo 5 – El Proyecto faculta a la Comisión en su inciso (11) y (12), el deber de asegurar que los poderes que ejerza no hagan que la AEE menoscabe o incumpla sus obligaciones contractuales con sus bonistas, y fiscalizar y monitorear las emisiones de deuda de la AEE.

Poderes y Deberes – Respetuosamente entendemos que la lista de poderes y deberes es sumamente ambiciosa para comenzar tan importante e histórica Comisión, igual que para asegurar su mayor eficacia y éxito.

- a. Entendemos que son demasiados objetivos para una Comisión de 3 personas (aún contando con peritos que se puedan contratar; estudios a viabilizar, etc.)
 - b. Igualmente, luego de analizar la medida y auscultar múltiples fuentes y peritos, creemos que (a) la Comisión debe estar mucho más concentrada y enfocada en lograr sus objetivos principales: auditar, reglamentar, mayor eficiencia, transparencia (publicar) del productor más grande y dominante en PR (AEE); y (b) puede existir espacio para que la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) no se elimine de entrada, y continúe sus gestiones de promotor, proponente y ente que aporta a la política pública energética de Puerto Rico.
 - c. Una vez la Comisión logre ciertos avances y objetivos, podría esta Honorable Legislatura considerar ir añadiéndole responsabilidades adicionales.
 - d. Sugerimos encarecidamente que toda esta sección de Poderes y Deberes debe estar impregnada del compromiso y obligación de dar publicidad (transparencia) a toda gestión de la Comisión y de su rol fiscalizador de la AEE y otros productores de energía – igual que hoy se hace en la mayoría de los estados (por vía de internet, “real time”, en todo momento).
 - e. Punto 10: sugerimos, como parte de ayudar a enfocar la Comisión en su objetivo principal e inicial (como lo resume el Punto 8 del Art. 5), que este rol lo atienda otra entidad o grupo, como lo puede ser el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), que sea independiente y con peritaje financiero y técnico adecuado.
 - f. Punto 12: igualmente, recomendamos que esto se deje en manos del BGF.
 - g. Punto 21: el compromiso y obligación de divulgar debe ser para todo su trabajo, información y gestión de la Comisión – pues su rol y jurisdicción será inherentemente de interés público.
 - h. Puntos 24, 25, 26, 28, 31: son ejemplos de obligaciones que la Legislatura debe considerar dejar en manos de la AAE al menos inicialmente, en lo que enfoca, dirige y logra objetivos iniciales y principales.
Art 13: No está claro lo que puede o no ordenar, suspender o revocar la Comisión. Para que ésta logre tracción y resultados, tiene que tener “dientes” – ya sea por motivo de multas significativas o capacidad para pedir el cese y desista por medio de los tribunales de justicia general de PR
4. Dependiendo de los Poderes y Deberes que al final se le asignen a esta Comisión, su composición de 3 personas puede ser muy limitativa. Establecer que 2 Comisionados

- constituirán quórum y que las decisiones se tomarán por mayoría no dispone de lo que sucede si hay un tranque entre los dos Comisionados.
5. El Art. 5 (10) establece el nombrar de tiempo en tiempo una Junta Independiente Revisora de Propuestas. Entendemos que crear esta Junta es un aparato burocrático adicional que muy bien puede asumir la Comisión Reguladora que se pretende crear en la medida. Igualmente, el nombramiento de tiempo en tiempo no le ofrece ninguna certeza de término de funcionamiento.
 6. Lo dispuesto en el Art. 5(14) entendemos que precisamente es el deber de la Comisión- elaborar mecanismos de medición y fiscalización sobre el impacto energético. Imponer esta responsabilidad a los comercios entre otros, es una responsabilidad que es la razón de ser de la Comisión.
 7. En cuanto al Art. 6 (a) que crea la organización de la Comisión entendemos que la composición no debe ser la propuesta. El incluir en el lenguaje del proyecto que al menos dos (2) comisionados no pertenezcan a un partido político le inserta un elemento completamente impropio en la visión y misión que debe tener la Comisión. A nuestro juicio la Comisión debe estar compuesta por más de tres (3) miembros, uno (1) designado por el sector industrial/comercial, uno (1) designado por los abonados de la AEE al menos. Una Comisión de más de cinco (5) miembros la hace inoperante.
 8. Art. 7- Miembros de la Comisión:
 - a. Deben poseer preparación en el área energética u otros campos profesionales. No está claro que sucede si no tienen conocimiento del área energética; debe aclararse;
 - b. Deben representar diversos sectores de la sociedad – pero al ser sólo 3 personas, la capacidad de diversidad es de por sí limitada;
 9. Art. 13- No está claro lo que puede o no ordenar, suspender o revocar la Comisión. Para que ésta logre tracción y resultados, tiene que tener “dientes” – ya sea por motivo de multas significativas o capacidad para pedir el cese y desista por medio de los tribunales de justicia general de PR.
 10. El Art. 14- Información a presentar a Comisión- entendemos debe ser enmendado. El requerir a los proveedores de servicios de energía certificados someter a la Comisión presupuestos operacionales y futuros es especulativo, es una información y función *per se* del negocio que no hay razón para su divulgación.

11. Art. 15: Poder de Investigación:

- a. Se hace referencia a que la Comisión visitará de tiempo en tiempo las instalaciones; no está claro si pueden presentarse arbitrariamente, con o sin notificación previa;
- b. Igualmente, indica que la Comisión podrá investigar y determinar el **valor útil** de las instalaciones – sin definir lo que es valor útil, si se refiere a instalaciones físicas, con efecto de tasadores, etc.
- c. Nuevamente, en este tipo de artículo, entendemos relevante y razonable diferenciar lo que se le exige a una entidad pública (como la AEE) vs. aquello que se requiere de una entidad privada que genera energía para uso y consumo público. Aparte de los “bonistas”, estas medidas pueden y es anticipable que logren, un impacto sobre el precio de la energía en PR y la capacidad de atraer la mayor y mejor inversión de capital externo (que hoy no existe en PR) necesario para lograr los objetivos del PS 837.

12. Artículo 16 - Establece expresamente que a partir de la aprobación de la Ley, quedarán derogados el “Ajuste por Compra de Energía” y el “Ajuste por Compra de Combustible” que la AEE le cobra a sus clientes. No obstante, el proyecto no establece como la AEE cubrirá la parte de los ingresos que dejará de recibir, de prevalecer la eliminación del “Ajuste por Compra de Energía” y el “Ajuste por Compra de Combustible” a partir de la aprobación de la ley, hasta que la Comisión establezca nuevas tarifas.

13. Art. 16(j): Luego de obtenido el cambio en tarifa, el proveedor debe reembolsar o acreditar a sus clientes la diferencia entre la tarifa original y el cambio – No está claro que si la tarifa es “propuesta” es porque no lo han cambiado. Asimismo, si requiere orden de la Comisión para cambiarlo es porque no lo están cobrando aún. Por ende, puede no estar claro lo que se supone que reembolsen o acrediten.

14. Art. 17(a)(1): Indica que cualquier cambio en el mercado energético será difundido mediante divulgación en su portal de Internet – y no está claro si además se hará por medio de periódicos, etc., para atender a quienes no tienen acceso al Internet y tecnología.

15. Art. 15- Poder de investigación- debe enmendarse para incluir la notificación previa de visita a las instalaciones del proveedor.

16. El proyecto de ley dispone en su Artículo 28, que no se rescindirán los contratos, certificados, permisos, órdenes, áreas de servicio o tarifas preexistentes, hasta que sean modificadas por la Comisión, conforme a lo dispuesto en esta Ley. Dicho lenguaje encuentra de inmediato problemas constitucionales y jurídicos de retroactividad. De

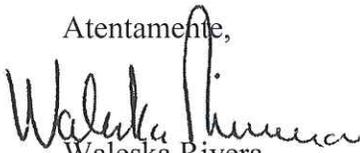
tratarse de contratos suscritos entre el gobierno y empresas privadas, para la producción o compra de energía, las cláusulas o condiciones de dichos acuerdos no pueden simplemente ser eliminadas, alteradas o sustituidas por mero fiat legislativo o por dictamen de la Comisión, cuya creación se propone en esta legislación. Es decir, el carácter debe ser uno prospectivo y no retroactivo. Por lo anterior, de ninguna manera, debe mantenerse el lenguaje del Art. 28, a los efectos de que la Comisión Reguladora cuya creación se propone, tenga la facultad de retrotraer sus facultades a los permisos otorgados con anterioridad a su creación, para dejar sin efecto o modificar los mismos. Cualquier objeción, cuestionamiento o planteamiento, en impugnación o revisión de un permiso de construcción, permiso de uso o cualquier otra autorización similar, debe hacerse dentro del proceso administrativo y judicial que dispone la Ley vigente para ello. De ninguna forma, el proceso legislativo debe producir una disposición de ley que tenga efectos retroactivos, en menoscabo o cuya consecuencia sea la revocación de permisos, válidamente obtenidos conforme al ordenamiento jurídico vigente.

17. A la misma vez, esta Comisión debe ver con cautela la creación de demasiados procesos o etapas de permisos o autorizaciones que conviertan la función de la Comisión Reguladora en una burocracia excesiva que desaliente inversiones importantes en la industria de la energía. Si deseamos que Puerto Rico sea un mercado competitivo y atractivo para la inversión en la producción de energía por fuentes renovables, no podemos sobre regular e imponer a las empresas privadas, condiciones onerosas e irrazonables que no se le requieren a estos mismos productores en otras jurisdicciones que compiten con Puerto Rico y que tienen costos energéticos mucho menores que en Puerto Rico.
18. Por otro lado, en el Art. 21, se dispone que la transferencia o cesión de las empresas de ciertos proveedores de energía o sus instalaciones, debe ser aprobada por la comisión Reguladora propuesta. Dicha exigencia es innecesaria y disuasiva para empresas que proyecten establecer sus operaciones en nuestro País. Si la comisión reguladora va a tener una amplia delegación de poderes de esta Asamblea Legislativa para investigar, auditar, regular, fiscalizar y supervisar las operaciones, tarifas, y demás términos y condiciones, bajo las que opera un proveedor público o privado de energía, resulta innecesario añadir a esa amplia gama de poderes, la pre aprobación de negocios jurídicos de transferencia de activos entre una empresa y otra.
19. Art. 21: Lo entendemos innecesario (ya que desenfoca a la Comisión de los esfuerzos iniciales) siempre y cuando los objetivos de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, que logran un precio justo, razonable y competitivo para Puerto Rico se logre. El proceso de las compañías (particularmente privadas) solas o entre sí (a través de alianzas, sociedades, compraventas, etc.) para lograr los precios más competitivos posibles no debe ser área de trabajo o responsabilidad de la Comisión.

20. Art. 24: las multas aparentan ser sustanciales, pero no establecen un mínimo, sino solo un máximo (\$1 - \$50,000). Nos preocupa de sobremanera que el inciso (a) extiende el monto de la multa hasta un 10% de los activos netos. Es decir, no necesariamente \$50,000 ya que será la mayor entre el 5% de las ventas brutas o el 10% de los activos netos. Esto definitivamente puede ser una cantidad sustancial e irrazonable.
21. Art. 27: debe incluir toda la información, sin cualificar e incluyendo aquella que genere la Comisión. Además debe ser "real time", constante (no sólo oportuna, pues eso está sujeto a discreción de alguien), además de completa. Existen modelos exitosos en distintos estados que podemos copiar para adelantar el paso y lograr con mayor eficacia lo que a través de los años no hemos podido lograr para beneficio del pueblo de PR y nuestros consumidores, domésticos, comerciales e industriales.
22. Art. 30 - AAE: Administración de Asuntos Energéticos: Según previamente mencionado, entendemos respetuosamente que en este momento sería más provechoso no derogar (sino modificar/enmendar) la ley que crea esta oficina – para mejor enfocar los objetivos iniciales de la Comisión.

Como comentario final y sumamente importante, quisiéramos tomaran en consideración que la aprobación de esta legislación no sean letra muerta y que el sector privado, especialmente el industrial y comercial, sea considerado participante y vocal en la redacción del Reglamento a requerirse en la legislación. Dicha recomendación debe ser incluida en el lenguaje de la medida.

Atentamente,


Waleska Rivera


Jalme L. García

cab